AUTO

Radicado Nº 700013121001-2021-00014-00

Sincelejo, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitantes: Víctor Manuel Pérez Peralta
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: "“San Andrés”

En atención a la nota secretarial que antecede, y aportadas las direcciones y correos electrónicos de los posibles opositores por parte de la Inspección Central de Policía del municipio de Morroa – Sucre, se ordenará que por secretaría se proceda a la notificación de aquellos posibles opositores de los que se aportó dirección y número telefónico.

Por otra parte, en razón de lo anterior, y como la **Personería municipal de Morroa - Sucre** no ha dado respuesta a la solicitud realizada en el auto de 28 de septiembre de 2021, que admitió la presente solicitud, ni al requerimiento efectuado, y atendiendo al principio de colaboración armónica dispuesto en la Constitución Política, se reemplazará la orden en el sentido de que se sirva proceder a la notificación personal de los señores **Julia Rosa Pérez Yepes**, su cónyuge **Pablo Ramón Monterrosa**; el señor **Jaime Luis Monterrosa** y su cónyuge **Bienvenida Isabel de la Rosa Gómez,** como posibles opositores a la misma, ya que figuran como ocupantes del predio denominado **“San Andrés”** Identificado con **F.M No. 342-8980**, ubicado en la vereda Asmón, corregimiento de Pichillín, municipio de Morroa, departamento de Sucre.

Adviértasele al señor **Personero municipal de Morroa** que en el acto de notificación informe a los señores **Julia Rosa Pérez Yepes**, **Pablo Ramón Monterrosa, Jaime Luis Monterrosa y Bienvenida Isabel de la Rosa Gómez,** que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras presentada, puede hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras; y que para efectos de evitar nulidades procesales, deberá ponerles en conocimiento el auto admisorio de la solicitud, y devolver el oficio de notificación, firmado por ellos y la fecha en que se efectuó la notificación.

Mediante memorial de fecha 13 de enero de 2022, la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes, renuncia a la misma, con fundamento en que la vinculación por prestación de servicios que tenía con la UAEGRTD Territorial – Bolívar, terminó el día 31 de diciembre de 2021. En razón de lo anterior se le aceptará la renuncia.

Se observa igualmente que mediante Resolución de fecha 27 de enero de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a nombrar a la doctora **Karen Patricia Medina Torres**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional **Lila Rosa Polo Núñez**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509 y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta respectivamente, de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

Por último, se reconocerá personería a las apoderadas judiciales de la empresa CNE OIL GAS y de la Agencia Nacional de Tierras.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero: Requiérase a la **Personería municipal de Morroa, Sucre**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, y atendiendo al principio de colaboración armónica dispuesto en la Constitución Política proceda a **NOTIFICAR** a los señores **Julia Rosa Pérez Yepes**, su cónyuge **Pablo Ramón Monterrosa**; el señor **Jaime Luis Monterrosa** y su cónyuge **Bienvenida Isabel de la Rosa Gómez,** como posibles opositores a la misma, ya que figuran como ocupantes del predio denominado **"San Andrés"** Identificado con **F.M No. 342-8980**, quienes residen en la parcela **"San Andrés"** en la vereda Asmón, corregimiento Pichillín, frente a la finca "La Lata, municipio de Morroa, departamento de Sucre. Para tales efectos, líbrese el oficio respectivo anexando copia del auto de fecha 28 de septiembre de 2021 con su respectivo oficio de notificación.

Adviértasele al señor **Personero municipal de Morroa - Sucre** que en el acto de notificación informe a los señores **Julia Rosa Pérez Yepes**, **Pablo Ramón Monterrosa, Jaime Luis Monterrosa y Bienvenida Isabel de la Rosa Gómez,** que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras presentada, puede hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras; y que para efectos de evitar nulidades procesales, deberá ponerles en conocimiento el auto admisorio de la solicitud, y devolver el oficio de notificación, firmado por ellos y la fecha en que se efectuó la notificación.

Segundo: Notifíquese el auto admisorio de la presente solicitud a los señores:

- Sandra Patricia Pérez Viloria, quien reside en la Calle 42B No. 20C- 04 del Barrio los Olivos del municipio de Morroa – Sucre – Celular No. 3023110021.

- Alexander Rafael Pérez Viloria, quien reside en la Calle 42B No. 20C- 04 del Barrio los Olivos del municipio de Morroa – Sucre – Celular No.3205039020.

Tercero: Acéptese la renuncia del poder que hace la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, quien ejercía la representación judicial del aquí solicitante.

Cuarto: Téngase a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez**,** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

Quinto: Téngase a la doctora Marleybis María Mendoza Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.082.963.793 y T.P. 296.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la vinculada **Agencia Nacional de Tierras** en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a ella conferido.

Sexto.- Téngase a la doctora Jessica Andrea Rincón Solórzano, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.949.618 de Magangué – Bolívar, con T. P. N° 227.508 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la vinculada empresa **CNE OIL & GAS S.A.S**, en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a ella conferido.

Séptimo: Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfbde4b47e578e91895be7020b6e0f18155383b97d1722d08600025d7144fca**
Documento generado en 07/06/2022 11:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica